ACTA DE PRÓRROGA 3 DE LA SUSPENSIÓN
CONTRATO DE No. 252 de 2025

CONTRATO No.	**:** 252 de 2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	: Concurso de Méritos N 23 de 2025
OBJETO	: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable, por lotes, a los contratos de consultoría que suscriba la entidad con el objeto de; realizar los diseños arquitectónicos-constructivos y los estudios técnicos complementarios de las sedes de los Tribunales en Bogotá D.C., Bucaramanga y Barranquilla, teniendo como base los anteproyectos arquitectónicos premiados dentro de los concursos públicos de arquitectura. **Lote 2:** Tribunales de Barranquilla y Atlántico
LOCALIZACIÓN	: El Contrato de los diseños arquitectónicos-constructivos y los estudios técnicos complementarios se ejecutará en la ciudad de Bogotá.
FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA	: 15 de diciembre de 2025
CONTRATISTA	: RGL CONSULTORES SAS - NIT. 901.637.231-8
SUPERVISOR	: HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	$ 601.090.418
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 601.090.418
FECHA DE INICIO	19 de noviembre de 2025
PLAZO INICIAL	Hasta 31 de diciembre de 2025
SUSPENSIÓN 1	Del 22 de diciembre de 2025 hasta el 11 de marzo de 2026
AMPLIACIÓN 1 DE LA SUSPENSIÓN 1	Del 12 de marzo de 2026 al 6 de abril de 2026
AMPLIACIÓN 2 DE LA SUSPENSIÓN 1	Del 7 de abril de 2026 al 5 de mayo de 2026
AMPLIACIÓN 3 DE LA SUSPENSIÓN 1	Del 6 de mayo de 2026 al 3 de junio de 2026
REINICIO DEL CONTRATO	4 de junio 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	13 de junio de 2026
VALOR ACTUAL	$ 601.090.418

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	15%

El Representante Legal de RGL CONSULTORES S.A.S el Arq. RENE ALEJANDRO GÓMEZ LAVERDE en calidad de INTERVENTOR, el Arq. Helberth Jair Zapata Delgado, del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura, en calidad de supervisor y la Arquitecta Angela Aránzazu en calidad de Coordinadora del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura, dejan constancia por medio de la presente Acta la justificación de la ampliación 3 de la suspensión 1 del contrato.

1.ANTECEDENTES

1. El 17 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato 252 de 2025, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. El 22 de diciembre de 2025 se suscribe acta de suspensión del contrato, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días hábiles, contados a partir del 22 de diciembre de 2025 hasta el 11 de marzo de 2026.

3. El 12 de marzo de 2026 se suscribe la prórroga 1 a la suspensión del contrato, por un periodo de quince días (15) hábiles, contados a partir del 12 de marzo de 2026 hasta el lunes 6 de abril de 2026

4. El 7 de abril de 2026 se suscribe la prórroga 2 a la suspensión del contrato, por un periodo de veinte días (20) hábiles, contados a partir del martes 7 abril de 2026 al martes 5 de mayo de 2026.

2.SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO 252 DE 2025

Solicitud de la Interventoria:

El contratista **RGL CONSULTORES SAS**, mediante oficio RGL-QUILLA 043 – 2025 de fecha 29 de abril de 2026, solicita a la supervisión, la ampliación 3 de la suspensión 1 del contrato 252 de 2025 indicando lo siguiente:

*"En nuestra calidad de interventores del contrato de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, así como por lo previsto en el numeral 9 de la **CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Interventoría No. 252 de 2025**, y considerando que aún no se han superado las causales que dieron origen a la suspensión temporal de nuestro contrato, por medio del presente exponemos las razones que sustentan la necesidad de ampliar dicha suspensión actualmente vigente*."

1. Contexto Contractual y Programático

Esta solicitud se fundamenta en los argumentos expuestos en el comunicado **C042-2026-CSJ** del 28 de abril de 2025 de la firma consultora **ROHO + TAU S.A.S**, donde se planteó la necesidad de dicha ampliación 3 de la suspensión 1, con fundamento en la necesidad de culminar tramites de terceros ante la Secretaria Distrital de Tránsito y Movilidad de Barranquilla, proponiendo como nueva fecha el 3 de junio de 2026.

"Una vez analizada la comunicación presentada por el consultor emitida mediante el oficio C042-2026-CSJ (28/04/2026), relacionado con el estado del Estudio de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Movilidad de Barranquilla, informamos a la Entidad lo siguiente: de conformidad con lo expuesto por el consultor, el trámite del Estudio de Tránsito fue radicado ante la entidad competente el 19 de marzo de 2026 bajo el número EXT-QUILLA-2026-0072878, dicha entidad emitió observaciones técnicas y documentales el 23 de abril del año en curso con radicado No. QUILLA-2023-0106386 (copia adjunta), por lo que el consultor actualmente se encuentra en proceso de subsanación, ajuste y reingreso de la información requerida.
Entre las observaciones formuladas por la entidad se destacan:

- *Ajustes en el poder y validación de la información del predio.*
- *Correcciones en certificados de uso de suelo y datos catastrales.*
- *Acreditación de facultades jurídicas para actuaciones administrativas.*
- *Aportes documentales adicionales requeridos para la evaluación.*

Así mismo, se reitera que:

- *El trámite depende de los tiempos de revisión y pronunciamiento de un tercero (autoridad de tránsito).*
- *La obtención del concepto técnico de aprobación aún no se ha producido.*

*"De acuerdo con lo expuesto por el consultor en el oficio **C042-2026-CSJ** (28/04/2026), el trámite del Estudio de Tránsito fue radicado ante la entidad competente el 19 de marzo de 2026 bajo el número **EXT-QUILLA-2026-0072878,** dicha entidad emitió observaciones técnicas y documentales el 23 de abril del año en curso con radicado No. **QUILLA-2023-0106386** (copia adjunta), por lo que el consultor actualmente se encuentra en proceso de subsanación, ajuste y reingreso de la información requerida.*
De acuerdo con el Acta de Suspensión No. 01, el término de interrupción contractual vence el 5 de mayo de 2026. No obstante, tras el análisis de la situación y teniendo en cuenta que el consultor manifestó que el 19 de marzo de 2026 realizó la radicación de lo solicitado por la Secretaría y el 23 de abril recibió las observaciones emitidas por dicha entidad, a la fecha se encuentra en periodo de subsanación, es claro que aún estaría pendiente surtir los tiempos de revisión, subsanación y aval definitivo, configurando el panorama de tiempos que se muestran a continuación:"

ESTADO DE TRÁMITE ESTUDIO DE TRANSITO	
DOCUMENTO	**TIEMPO DE RESPUESTA**
Subsanación Observaciones	7 días hábiles
Compromiso de emisión del estudio de transito	13 días hábiles
TOTAL:	20 días hábiles

2. DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA

Como primera medida hay que señalar que la figura de la suspensión NO está considerada en la Ley, por lo que los estudios análisis que han permitido conocer su finalidad y efectos ha sido fruto del desarrollo jurisprudencial.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran en los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Ahora bien, la autonomía de la voluntad encuentra su límite ante el principio rector del "interés público y general" y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal. Es por eso por lo que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a los efectos frente a la vigencia de un contrato, ha de resaltarse que el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, diferente de lo que ocurre con la terminación de un contrato la cual afecta como es obvio su subsistencia, en consecuencia, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

En cuanto a la eficacia, existencia y validez de la suspensión, la jurisprudencia ha enfatizado que procede "cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-" siendo entonces necesario dejar constancia por escrito y de manera probada de las circunstancias que la originan y sus efectos con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Respecto de la procedencia y causales establecidas en el marco de la suspensión de un contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 – consejero Ponente GERMÁN BULA ESCOBAR, precisó:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia

de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

3. Documentos de soporte

Radicación de solicitud ante Secretaría Distrital de tránsito y Seguridad de la Alcaldía de Barranquilla, con respecto a los requisitos debidos para el Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU): Código de registro EXT-QUILLA-2025-0262697 (28/11/2025) así también la radicación **EXT-QUILLA-2026-0072878** (19/03/2026) con estudió completo y actualmente la entidad emitió respuesta el **23 abril 2026.** Al radicado **número EXT-QUILLA-2026-0072878** el cual hace parte de documentación de solicitud del consultor y avalado por Interventoria como documento adjunto.

Imagen Radicación 1

- **Código de registro:** EXT-QUILLA-2026-0072878
- **Fecha y hora de registro:** 19 de marzo de 2026
- **Dependencia:** Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
- **Contraseña de consulta:** COCXQ
- **Link de consulta:** www.barranquilla.gov.co

Imagen Radicación 2

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-QUILLA-2025-0262697
Fecha y Hora de registro: 28-NOVIEMBRE-2025
Funcionario que registró: SYSTEM
Dependencia del funcionario: SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Funcionario Enlace: MILENA ESTHER CASTRO PINTO
Anexos: 1
Cantidad de Folios: 0

Contraseña para consulta web: 9F6BD
www.barranquilla.gov.co

4. Estado actual del contrato

A la fecha el contrato se encuentra en Suspensión y tiene un avance del 15% con corte al 22 de diciembre de 2025.

5. Justificaciones y Conclusiones de la Supervisión.

Con fundamento en lo anterior, la supervisión del contrato a cargo del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura realizó el análisis de lo expuesto por el contratista de Interventoria, y se considera viable el trámite de la prórroga 3 de la suspensión del contrato de Interventoria con el fin de garantizar la continuidad de la supervisión sobre el contrato principal, mientras que el contratista consultor obtiene la aprobación final de Estudios de Transito (E.T) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) que fueron radicados inicialmente por el contratista según registro "Código de registro EXT-QUILLA-2025-026297 (28/11/2025)" y se realizara el 12 de marzo de 2026, la radicación EXT-QUILLA-2026-0072878 realizada el 19 de marzo de 2026 la radicación del estudio solicitado por la Secretaría para continuar con el trámite correspondiente al contrato 252 de 2025, basados en la respuesta de la entidad generada el 23 de abril 2026 en el cual solicita documentación y aclaración de algunos aspectos para el estudio a final y obtener la aprobación de esta entidad y poder continuar con los estudios y diseños, lo que hace necesaria la prórroga 3 de la suspensión del contrato por un término de Veinte (20) días hábiles, contados a partir del miércoles 6 de mayo de 2026 hasta el miércoles 3 de junio de 2026,coincidente con la suspensión solicitada por ROHO+TAU SAS firma adjudicataria del contrato de consultoría 235 de 2025.

Para subvenir a las dificultades presentadas en la ejecución del proyecto, el contratista de consultoría, el contratista de interventoría y el Supervisor del contrato de interventoría se comprometen a realizar durante el término de la prórroga 3 de la suspensión, las siguientes actividades:

Compromisos del Contratista Interventor:

1. Convocar las mesas de trabajo, tendientes a superar los hechos que originaron la prórroga 3 de la suspensión.

2. Presentar a la Supervisión la programación de interventoría ajustada de acuerdo con la reprogramación de actividades del consultor, una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la prórroga 3 de la suspensión del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 235 DE 2025.**

3. Responder los requerimientos de la Entidad.

4. Mantener comunicación con la supervisión del contrato, para realizar el reinicio del contrato No. 252 de 2025, una vez se superen las condiciones que originan la prórroga 3 de la suspensión de este.

De igual manera, una vez se legalice la presente suspensión, la Supervisión del contrato se compromete a:

1. Asistir a las mesas de trabajo para superar las causales que generaron la prórroga 3 de la suspensión.

2. Revisar la programación entregada por el contratista Interventor.

3. Gestionar con la Unidad de Compras Públicas, la modificación contractual del reinicio.

4. Mantener comunicación con el contratista de Interventoria, para realizar el reinicio del contrato 252 de 2025, una vez se superen las condiciones que originaron la suspensión del contrato de consultoría 235 de 2025.

Por las razones expuestas el supervisor del contrato y la Coordinadora del Grupo de Proyectos especiales de Infraestructura recomiendan a la ordenadora del gasto suscribir la prórroga 3 de la suspensión al contrato de interventoría 252 de 2025.

El Contratista y el Interventor expresan que la presente suspensión No genera costos adicionales para la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: En el caso de obtener la aprobación final del Estudio de Transito (E.T) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) que generaron la prórroga 3 de la suspensión del contrato de consultoría 235 de 2025, antes del tiempo solicitado, se realizara la solicitud de reinicio del contrato anticipadamente Igualmente el reinicio del contrato de Interventoria 252 de 2025.

Por lo anterior, se requiere suspender el contrato 252 de 2025, por un periodo de Veinte (20) días hábiles, contados a partir del miércoles 6 de mayo de 2026 hasta el miércoles 3 de junio de 2026,

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026 por los que en ella intervinieron.

RENE GOMEZ LAVERDE
Representante Legal
RGL CONSULTORES S.A.S
Contratista Interventor

HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO
Supervisor del Contrato
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura

ANGELA ARANZAZU MONTOYA
Coordinadora
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura

Bogotá D.C 29 de abril de 2026

RGL-QUILLA 043 - 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Atn. **Arq. ANGELA LORENA TEJEIRO BUSTAMANTE**
Supervisora del Proyecto
Arq. HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO
Supervisor del Proyecto
Carrera 7 No 27 – 18. Piso 18
Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 235 DE 2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 252 DE 2025

Asunto: Solicitud de **Ampliación No. 3 de suspensión No. 1** del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 252 DE 2025

Respetados Arquitectos:

En nuestra calidad de interventores del contrato de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, así como por lo previsto en el numeral 9 de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del **Contrato de Interventoría No. 252 de 2025**, y considerando que aún no se han superado las causales que dieron origen a la suspensión temporal de nuestro contrato, por medio del presente exponemos las razones que sustentan la necesidad de ampliar dicha suspensión actualmente vigente.

1. **ESTADO DE LA SUSPENSIÓN ACTUAL**

El **Contrato de Interventoría No. 252 de 2025** tiene por objeto la supervisión integral del Contrato de **Consultoría No. 235 de 2025**, configurándose una relación de conexidad técnica y jurídica que determina el carácter accesorio de la interventoría respecto del contrato principal, en tal sentido, ante la imposibilidad material de ejecución de las actividades por parte del consultor, la interventoría carece de objeto fáctico sobre el cual ejercer labores de seguimiento, control y verificación, tanto en campo como en la revisión de productos. Esta circunstancia hace necesaria la continuidad de la suspensión, en aras de preservar la correcta administración de los recursos públicos y evitar actuaciones inocuas o carentes de finalidad contractual.

Hemos recibido el oficio **C042-2026-CSJ** del 28 de abril (copia adjunta), remitido por la firma consultora **ROHO+TAU S.A.S.** mediante el cual se solicita la ampliación de la Suspensión No. 1 del citado contrato, con

fundamento en la necesidad de culminar trámites de terceros ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Movilidad de Barranquilla, proponiendo como nueva fecha el 03 de junio de 2026.

De acuerdo con lo expuesto por el consultor en el oficio **C042-2026-CSJ** (28/04/2026), el trámite del Estudio de Tránsito fue radicado ante la entidad competente el 19 de marzo de 2026 bajo el número **EXT-QUILLA-2026-0072878**, dicha entidad emitió observaciones técnicas y documentales el 23 de abril del año en curso con radicado No. **QUILLA-2023-0106386** (copia adjunta), por lo que el consultor actualmente se encuentra en proceso de subsanación, ajuste y reingreso de la información requerida.

De acuerdo con el Acta de Suspensión No. 01, el término de interrupción contractual vence el 5 de mayo de 2026. No obstante, tras el análisis de la situación y teniendo en cuenta que el consultor manifestó que el 19 de marzo de 2026 realizó la radicación de lo solicitado por la Secretaría y el 23 de abril recibió las observaciones emitidas por dicha entidad, a la fecha se encuentra en periodo de subsanación, es claro que aún estaría pendiente surtir los tiempos de revisión, subsanación y aval definitivo, configurando el panorama de tiempos que se muestran a continuación:

ESTADO DE TRÁMITE ESTUDIO DE TRANSITO	
DOCUMENTO	**TIEMPO DE RESPUESTA**
Subsanación Observaciones	7 días hábiles
Compromiso de emisión del estudio de transito	13 días hábiles
TOTAL:	20 días hábiles

2. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La interventoría **RGL CONSULTORES SAS** cuenta con las siguientes pólizas vigentes de la empresa SEGUROS DEL ESTADO SA póliza No. 21-44-101486739, dentro de las cuales se encuentra cubierto el presente Contrato de Interventoría así:

Tabla 1. *Garantías de Interventoría*

GARANTÍAS	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del Contrato ($120.218.083,60)	Hasta la ejecución del contrato y 6 meses más 17/12/2025 – 16/07/2026
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20% del valor del Contrato ($120.218.083,60)	Hasta la ejecución del contrato y 5 años más 16/01/2025 – 16/01/2031
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES,	10% del valor del Contrato ($60.109.041,80)	Hasta la ejecución del contrato y 3 años más 17/12/2025 – 16/01/2029

GARANTÍAS	CUANTÍA	VIGENCIA
LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		

3. SOLICITUD

En consideración de lo anterior, solicitamos prorrogar el término de suspensión del **contrato de interventoría No. 252 de 2025**, por un período de 20 días hábiles, es decir hasta el 03 de junio de 2026, o hasta tanto se supere la causal técnica descrita, con el propósito de evitar la reanudación automática de un contrato cuya ejecución se encuentra condicionada a la actuación de un tercero y garantizar así la coherencia técnica, jurídica y financiera del proyecto. La anterior solicitud no genera gastos para la entidad.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

RENE GOMEZ LAVERDE
C.C. 19.396.948 de Bogotá
Director de interventoría
RGL CONSULTORES S.A.S.

Elaboró:	Ing. Sergio Ubaque Benavides
Revisó:	Ing. Paola García Herrera
Aprobó:	Arq. René Gómez Laverde

RGL CONSULTORES S.A.S.
Bogotá
Calle 127 A No. 7- 19 Oficina 412
Teléfono: (601) 6509661
Celular: 315 8407290 - 316 3988413
E-mail: direccion.administrativa@rgconsultores.co
www.rgconsultores.co

Bogotá D.C 29 de abril de 2026

RGL-QUILLA 042 - 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Atn. **Arq. ANGELA LORENA TEJEIRO BUSTAMANTE**
Supervisora del Proyecto
Arq. HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO
Supervisor del Proyecto
Carrera 7 No 27 – 18. Piso 18
Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 235 DE 2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 252 DE 2025

Asunto: Concepto eventual tercera ampliación de la suspensión No. 1 dentro del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 235 DE 2025

Respetados Arquitectos:

La presente tiene como fin informar que en cumplimiento de nuestras funciones como interventores del contrato de consultoría N. 235 de 2025, y en seguimiento a las condiciones que dieron origen a la suspensión contractual actualmente vigente y cuya ampliación del plazo vence el próximo 5 de mayo de 2026, nos permitimos presentar a la Entidad el concepto técnico respecto a la ampliación del término de suspensión, con base en la información actualizada remitida por el consultor.

Una vez analizada la comunicación presentada por el consultor emitida mediante el oficio **C042-2026-CSJ** (28/04/2026), relacionado con el estado del Estudio de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Movilidad de Barranquilla, informamos a la Entidad lo siguiente: de conformidad con lo expuesto por el consultor, el trámite del Estudio de Tránsito fue radicado ante la entidad competente el 19 de marzo de 2026 bajo el número **EXT-QUILLA-2026-0072878**, dicha entidad emitió observaciones técnicas y documentales el 23 de abril del año en curso con radicado No. **QUILLA-2023-0106386** (copia adjunta), por lo que el consultor actualmente se encuentra en proceso de subsanación, ajuste y reingreso de la información requerida.

Entre las observaciones formuladas por la entidad se destacan:

- ✓ Ajustes en el poder y validación de la información del predio.
- ✓ Correcciones en certificados de uso de suelo y datos catastrales.
- ✓ Acreditación de facultades jurídicas para actuaciones administrativas.
- ✓ Aportes documentales adicionales requeridos para la evaluación.

Así mismo, se reitera que:

- ✓ El trámite depende de los tiempos de revisión y pronunciamiento de un tercero (autoridad de tránsito).
- ✓ La obtención del concepto técnico de aprobación aún no se ha producido

De lo anterior esta interventoría infiere que las causales que dieron origen a la suspensión contractual se mantienen vigentes aun, toda vez que la obtención del pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad de tránsito no se ha producido y teniendo en cuenta que el consultor manifiesta que la radicación se realizó ante la Secretaría en la fecha ya mencionada, pero aun estaría pendiente la subsanación de las observaciones emitidas el 23 de abril por esta entidad, por lo que solicita la ampliación del período de suspensión contractual, por 20 días hábiles desde el 06 de mayo hasta el 03 de junio del 2026, hasta tanto se surta el proceso de revisión y emisión del concepto por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en concordancia con el artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, tal como se muestra a continuación.

ESTADO DE TRÁMITE ESTUDIO DE TRANSITO	
DOCUMENTO	**TIEMPO DE RESPUESTA**
Subsanación Observaciones	7 días hábiles
Compromiso de emisión del estudio de transito	13 días hábiles
TOTAL:	20 días hábiles

En consecuencia, esta Interventoría considera viable que, mientras no se obtenga la aprobación definitiva del Estudio de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Movilidad, no se configuran las condiciones técnicas, administrativas ni normativas necesarias para el reinicio del contrato, razón por la cual resulta procedente que la Entidad evalúe la eventual ampliación del término de la suspensión contractual solicitada por el contratista consultor ROHO + TAU, con el fin de evitar la reanudación del contrato sin los insumos técnicos habilitantes, previniendo reprocesos y ajustes posteriores en los diseños y evitando de esta forma la imputación de eventuales incumplimientos derivados de hechos no atribuibles a las partes.

Por lo tanto, resulta procedente recomendar a la entidad evaluar la ampliación del término de la suspensión contractual, y, de considerarlo pertinente, aprobar la ampliación de la suspensión por un término de veinte (20) días hábiles, comprendidos entre el 06 de mayo y el 03 de junio de 2026, así mismo reiteramos que la anterior solicitud no genera gastos para la entidad.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

RENÉ GÓMEZ LAVERDE
C.C. 19.396.948 de Bogotá
Representante Legal de Interventoría
RGL CONSULTORES S.A.S.

Elaboró:	Ing. Sergio Ubaque Benavides
Revisó:	Ing. Paola García Herrera
Aprobó:	Arq. René Gómez Laverde

Bogotá, abril 27 de 2026 C042/2026-CSJ

ROHO + TAU S.A.S
Taller de Arquitectura & Urbanismo
NIT: 900628385
Oficina: Calle 63 n 44A-305 Interior 12-401
Medellín - Antioquia - Colombia
Tel: (57) 4953635 – 3007871167
rohotau.taller@gmail.com - www.rohotau.com

Contrato 235 del 5 de noviembre de 2025
Arq. Arq. Rene Gómez
Arquitecto director de Interventoría
RGL Consultores SAS
Av Calle 127 A N7-19 Ofic. 412 – Edificio Access Centro Empresarial
Bogotá DC. – Colombia

Asunto: Solicitud Prórroga 03 de Suspensión 01, por trámite ante un tercero

Cordial saludo,

En atención a la comunicación **RGL-BQUILLA 037-2025 – Solicitud de reporte de estado de radicación y entrega del Estudio de Tránsito**, nos permitimos informar que el estudio fue radicado ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla con los siguientes datos:

- **Código de registro:** EXT-QUILLA-2026-0072878
- **Fecha y hora de registro:** 19 de marzo de 2026
- **Dependencia:** Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
- **Contraseña de consulta:** COCXQ
- **Link de consulta:** www.barranquilla.gov.co

Actualmente la entidad emitió respuesta el **23 abril 2026.** Al radicado numero EXT-QUILLA-2026-0072878 en el cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. *Corregir poder donde el propietario del inmueble donde se desarrollará el proyecto autoriza al titular del proyecto a realizar los trámites del estudio, dado que:*
 - *La dirección señalada en el documento presentado no coincide con la dirección contenida en el certificado único catastral distrital.*
 - *Se advierte que el número de cedula de ciudadanía del apoderado se encuentra errado, al realizar la verificación con la copia de cédula aportada.*
 - *Se sugiera incluir en el texto del poder el número de matrícula inmobiliaria del predio para mejor exactitud de las facultades conferidas.*
2. *Corregir el certificado de uso de suelo del proyecto, dado que no coincide la dirección ni el número de referencia catastral de dicho documento con la información correspondiente del*

certificado único catastra distrital.

3. *Presentar documento jurídico donde se evidencie que el señor JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO tiene facultades o funciones para realizar las actuaciones administrativas sobre el predio cuyo propietario es el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.*
4. *Presentar copia de cedula de ciudadanía del señor JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO*

Ahora bien, teniendo en cuenta el siguiente estado del tramite en cuestión ante un tercero;

1. La radicación oficial del Estudio de Tránsito inicialmente previsto el 12 de marzo y se logró radicar en debida forma el **19 de marzo de 2026**. EXT-QUILLA-2026-0072878 por las razones expuestas **C013/2026-CSJ**.
2. El trámite depende de los tiempos de revisión y pronunciamiento de la autoridad de tránsito, siendo este un proceso de carácter externo a la consultoría, que empieza a contar a partir del **19 de marzo**
3. El **23 de abril de 2026** la entidad emitió aclaración y soporte documental a la radicación EXT-QUILLA-2026-0072878 la cual en estos momentos se encuentran nuevamente en proceso de diligenciamiento y reingreso por parte del Consultor de acuerdo a lo estipulado em el artículo 9 del decreto ley 19 de 2012
4. Las causas que dieron origen a la suspensión contractual persisten hasta tanto se obtenga el concepto técnico de aprobación del estudio por parte de la entidad

Respetuosamente solicitamos a la interventoría **la ampliación del período de suspensión contractual**, **por 20 días hábiles desde el 06 de mayo hasta el 03 de junio del 2026,** hasta tanto se surta el proceso de revisión y emisión del concepto por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en concordancia con el artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, y de acuerdo a la siguiente tabla donde se enumeran las activades a desarrollar durante este periodo de tiempo solicitado.(fig.1)

ESTADO DEL TRAMITE	
ACTIVDAD	TIEMPO DE RESPUESTA
Subsanación Observaciones	7 días hábiles
Compromiso de emisión del estudio de transito	13 días hábiles
Total	**20 días hábiles**

Fig. 1: Tiempos de ejecución del estado de tramite

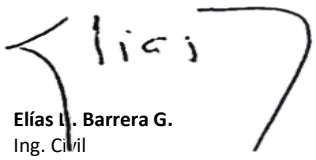
Lo anterior, con el fin de mantener la coherencia técnica y administrativa del contrato, considerando que la continuidad de las actividades depende directamente de la obtención de dicho pronunciamiento.

Quedamos atentos a sus comentarios y a la evaluación correspondiente.

Cordialmente,



Robert Hoyos G.
Representante Legal de la consultoría
ROHO+TAU S.A.S.
Director del Proyecto
Doctor en Arquitectura y Urbanismo



Elías L. Barrera G.
Ing. Civil
Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos
Coordinador Técnico del Proyecto de Diseño
ebarrera@rohotau.com

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0106386

BARRANQUILLA 23 abril 2026.

SEÑOR
EMANUEL ARREGOCES LARA
CL 87D # 75A - 47
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0072878

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA DAR INICIO A ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DENOMINADO CASA DE JUSTICIA BARRANQUILLA

Cordial saludo,

En atención al asunto, se informa que luego de recibir documentos correspondientes a Estudio de Transito del proyecto denominado CASA DE JUSTICIA BARRANQUILLA, se solicita muy respetuosamente enviar las observaciones de los documentos presentados para expedición de resolución de inicio, los cuales se encuentran listados a continuación:

1. Corregir poder donde el propietario del inmueble donde se desarrollará el proyecto autoriza al titular del proyecto a realizar los trámites del estudio, dado que:

 - La dirección señalada en el documento presentado no coincide con la dirección contenida en el certificado único catastral distrital.
 - Se advierte que el número de cedula de ciudadanía del apoderado se encuentra errado, al ralizar la verificación con la copia de cédula aportada.
 - Se sugiera incluir en el texto del poder el número de matrícula inmobiliaria del predio para mejor exactitud de las facultades conferidas.

2. Corregir el certificado de uso de suelo del proyecto, dado que no coincide la dirección ni el numero de referencia catastral de dicho documento con la información correspondiente del certificado único catastra distrital.

3. Presentar documento jurídico donde se evidencie que el señor JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO tiene facultades o funciones para realizar las actuaciones administrativas sobre el predio cuyo propietario es el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. Presentar copia de cedula de ciudadanía del señor JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO.

Cabe mencionar que en cumplimiento del artículo 9 del decreto ley 19 de 2012 no será necesario radicar nuevamente los documentos jurídicos que ya reposan en la entidad y que no requieran actualización o que no hayan sufrido alguna modificación pertinente a su nuevo proyecto.

Atentamente,



LAURA MARIA CANTILLO GUZMAN

OFICINA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO
Aprobado el: 23/abril/2026 02:43:23 p. m.
Hash: CEE-410d33e02bcd39cadb79ff6667ac5c4afc847558
Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Emil Carlos Velilla Diaz	evelilla [22/abril/2026 11:42:32 a. m.]
Revisó	Janer Jose Galvan Carbono	jgalvan [23/abril/2026 02:38:19 p. m.]
Aprobó	Laura Maria Cantillo Guzman	lcantillo [23/abril/2026 02:43:23 p. m.]